



IFOP/DIR/2011/ N°152

INSTITUTO DE
FOMENTO
PESQUERO

Valparaíso, 10 de marzo de 2011

Señor
Heriberto Pascual Teuquil
Presente

Ref.: Su solicitud de información por correo electrónico del 07 de marzo de 2011.

Estimado señor Teuquil:

En relación con lo consultado en su correo electrónico indicado en el antecedente me permito informar a usted en los siguientes términos:

1.- Se han revisados, detenidamente, los antecedentes de la solicitud de IFOP para efectuar la Pesca de Investigación "Monitoreo de anchoveta y sardinas en Aguas interiores de la Región de los Lagos, 2011", autorizada mediante Resolución Exenta N° 107, de fecha 13 de enero de 2011, de la Subsecretaría de Pesca.

2.- Del análisis efectuado es posible afirmar que en los términos técnicos de referencia del proyecto elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero, y aprobados por la Subsecretaría de Pesca, no existe solicitud alguna en el sentido de eximir a los armadores de las embarcaciones artesanales de dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies objeto del estudio, no obstante que la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, permite establecer excepciones en las pescas de investigación, precisamente, para lograr la efectividad de los estudios en los cuales resulta necesario disponer del máximo de información, especialmente cuando no se existe operación comercial o datos que complementen estos vacíos e información.

3.- Por su parte, la Resolución Exenta N° 107, de fecha 13 de enero de 2011, de la Subsecretaría de Pesca establece en el inciso primero del N° 9 que "los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la pesca de investigación deberán cumplir las siguientes obligaciones:...f) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio". En el inciso segundo del mismo numeral se establece por la Subsecretaría que "el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas constituirá el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo".

4.- Por otra parte, en relación a las razones científicas que fundamentan que la Resolución Exenta N° 107, de fecha 13 de enero de 2011, de la Subsecretaría de Pesca, exceptúe a los armadores de dar cumplimiento del Decreto Supremo N° 445, de 1989, se basan en el hecho que las redes bajo 20 brazas de calado efectivo, generalmente no pueden acceder a los cardúmenes de peces, como los pequeños pelágicos anchoveta y sardina, en los caladeros tradicionales.

La situación descrita en el inciso anterior es, precisamente, uno de los serios problemas que tuvo el Sr. Niklitschek durante el estudio hidroacústico y que le impidió obtener capturas con la precaria información que dos embarcaciones le proporcionaron, esta situación fue resuelta por el Sr. Niklitschek solo la información de capturas proporcionada íntegramente por IFOP y que provenía de estas pescas de investigación.

En cuanto al fundamento de establecer la excepción de no aplicar la veda de reclutamiento, obedece precisamente a obtener información para evaluar el desempeño de la veda, las condiciones del recurso y la evolución del proceso, entendiéndose que la ausencia de información durante la veda impide precisar la efectividad de la misma o disponer de antecedentes mínimos para su corrección, modificación o correcta evaluación.

5.- Finalmente en relación al número de embarcaciones, su crecimiento y sustituciones, se trata de una dinámica y facultad legal propia de los armadores, en la que IFOP carece de facultades legales para intervenir. En efecto, la responsabilidad por la sustentabilidad de los recursos se encuentra asignada por nuestro ordenamiento jurídico a la Subsecretaría de Pesca a través del mecanismo de fijar cuotas de pesca que puede basarse en las recomendaciones de IFOP, lo cual es independiente del universo de embarcaciones o del esfuerzo que ellas realicen, puesto que deben cumplir con los niveles de desembarque asignados que contemplan extraer racionalmente los excedentes productivos, para estos efectos, además se controla la totalidad de los desembarques en las zonas de descarga resultando significativo tener en consideración que durante varios años, y desde el inicio de la actividad, no se ha completado la cuotas de asignadas a la pesquería del recurso anchoveta y sardinas en aguas interiores de la Región de los Lagos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Jorge Antonio Toro Da Ponte
Director Ejecutivo

